



AUTO

(05 de octubre de 2023)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **EDUARD ALONSO MURILLO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.324.887, a la Alcaldía municipal de Medio San Juan, departamento de Chocó, con ocasión de las elecciones a celebrarse el próximo veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente radicado No. CNE-E-DG-2023-040002.

EL SUSCRITO MAGISTRADO SUSTANCIADOR

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas en el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, y:

CONSIDERANDO

Que, el día 20 de septiembre de 2023, el señor Jhon Jairo Barjas Vargas, remitió escrito, en el cual solicitó la revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano Eduard Alonso Murillo Murillo, como candidato al Alcaldía municipal de Medio San Juan, departamento de Chocó, en los siguientes términos:

“(…)

5. El candidato a la Alcaldía por la Coalición Política y PROGRAMATICA, EDUARDO ALONSO MURILLO MURILLO identificado con c.c 1.076.324.887 con inscripción mediante formulario E-8 AL se encuentra inhabilitado para elegir y ser elegido. Esto se puede probar sumariamente con los registros encontrados en el SISBEN del municipio de Istmina Chocó y no en Medio San Juan como posible beneficiario de la categoría C2 del grupo IV en condición “vulnerable”. Por lo tanto, su cédula debe quedar invalida en el registro de la cabecera municipal de Municipio de Medio San Juan

(…)

6. El candidato MURILLO MURILLO figura con unos registros en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, base de datos ADRES de consulta pública y nacional con fecha de consulta del 20 de septiembre de 2023, quien figura con una información, así:

a) Información básica del afiliado

Tipo de identificación: C.C

Número de identificación: 1.076.324.887

Nombres: EDUARDO ALONSO

Apellidos: MURILLO MURILLO

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **EDUARD ALONSO MURILLO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.324.887, a la Alcaldía municipal de Medio San Juan, departamento de Chocó, con ocasión de las elecciones a celebrarse el próximo veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente radicado No. CNE-E-DG-2023-040002.

Fecha de nacimiento: **/**/**

Departamento: VALLE

(...)

Por, otro lado, en búsqueda realizada en Consultas Índices de Propietarios y Certificado de No. De propiedad de la Superintendencia de Notaria y Registro se encontró que el señor EDUARDO MURILLO es propietario de CINCO (5) bienes inmuebles ubicados en el municipio de Istmina- Chocó

(...)

Revocar la inscripción del candidato Eduardo Alonso Murillo Murillo, identificado con C.C 1.076.324.887 con aval de la Coalición Política y programática, mediante formulario E-8 AL, debido a que no cumplió o la autoridad omitió los requisitos estatuidos que lo habilitan para elegir y ser elegido, pues el mismo no tiene residencia civil o electoral , morada, habitación o vocación de permanencia en el municipio de Medio San Juan- Chocó, en cumplimiento del deber legal y administrativo de lo consagrado en el artículo 86 de la ley 136 de 1994 “ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” y en todo caso respetando el debido proceso administrativo que de origen a la presente revocatoria

(...)”

Que por reparto interno de negocios realizado el 29 de septiembre de 2023, le correspondió al Despacho del Magistrado CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, conocer del asunto bajo el radicado No. CNE-E-DG-2023-040002.

Que, oficiosamente, el Despacho Sustanciador consultó la lista definitiva de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que reposan los nombres de los candidatos inscritos a participar en las elecciones a celebrarse el 29 de octubre de 2023, y evidenció que el ciudadano **EDUARD ALONSO MURILLO MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.324.887, se postuló como candidato al Alcaldía municipal de Medio San Juan del departamento de Chocó, inscrito por la Coalición Política y Programática, la cual se conforma por el Partido de la Unión Por la Gente – Partido de la U y el Partido Político La Fuerza de la Paz , con aval principal del Partido de la Unión Por la Gente – Partido de la U, de conformidad con lo consignado en los formularios E-6 y E-8.

Que el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución de revocar toda inscripción de candidato incurso en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la Ley o en la Constitución. Así lo dispone el inciso 5 del artículo 108 de la Constitución Política, el cual establece:

“(...)

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

(...)”

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **EDUARD ALONSO MURILLO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.324.887, a la Alcaldía municipal de Medio San Juan, departamento de Chocó, con ocasión de las elecciones a celebrarse el próximo veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente radicado No. CNE-E-DG-2023-040002.

Que, asimismo, los numerales 6 y 12 del Artículo 265 de la Constitución Política, establecen:

“(...) El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (...)
(Subrayado fuera del texto)

Que, en complemento de lo antedicho, resulta oportuno traer a colación lo expuesto por la Corte Constitucional en materia de inhabilidades para los candidatos, donde indicó:

“(...) las inhabilidades son “aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.”¹.

Que, así las cosas, se concluye que las causales de inhabilidad son taxativas y, por ende, deben estar previamente establecidas por la Constitución y la ley, y que, además, su aplicación debe ser de manera restrictiva. Corolario, la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para revocar candidaturas, se circunscribe respecto de aquellos ciudadanos que son inscritos a los distintos cargos y corporaciones de elección popular con el aval de un partido, movimiento político con personería jurídica o por un grupo significativo de ciudadanos previamente constituido y, para declarar tales revocatorias, deberá tenerse plena prueba de la existencia de una inhabilidad consagrada en la Constitución o la ley.

Que, sumado a lo descrito, el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, establece que *“Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular **previa verificación del cumplimiento de las calidades** y*

¹ Sentencia C-558 de 1994, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **EDUARD ALONSO MURILLO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.324.887, a la Alcaldía municipal de Medio San Juan, departamento de Chocó, con ocasión de las elecciones a celebrarse el próximo veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente radicado No. CNE-E-DG-2023-040002.

requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad.” (subrayado fuera del texto original)

Que seguidamente el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, dispone que *“Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas **constitucionales o legales**, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación”*

Que en este orden de ideas se evidencia que el desconocimiento de las calidades necesarias para aspirar a un cargo de elección popular se reputa como una causal constitucional o legal de revocatoria de inscripción de candidatura.

Que de acuerdo a lo manifestado por el ciudadano Jhon Jairo Barajas Vargas, presuntamente el ciudadano **EDUARD ALONSO MURILLO MURILLO**, no ostenta las calidades requeridas para aspirar al cargo de alcalde municipal de Medio San Juan, departamento de Chocó, de conformidad con lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 136 de 1994, el cual dispone:

*“(…) **ARTÍCULO 86. CALIDADES.** Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época. (...)”*

Que, en virtud de lo anterior corresponde a esta Corporación por conducto del Magistrado ponente, asumir el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción elevada a fin de dar cumplimiento a las atribuciones Constitucionales y Legales encargadas a su guarda, por lo cual se ordenarán las pruebas conducentes, pertinente y útiles para corroborar lo alegado por el peticionario.

Que, para dichos efectos, se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Igualmente, dada la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III de la Ley 1437 de 2011².

Que, teniendo en cuenta los principios mencionados en el párrafo precedente, se dispondrá de los correos institucionales: revocatoriaslorduy@cne.gov.co , jdospina@cne.gov.co y antencionalciudadano@cne.gov.co para que a través de estos medios se reciban los escritos

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **EDUARD ALONSO MURILLO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.324.887, a la Alcaldía municipal de Medio San Juan, departamento de Chocó, con ocasión de las elecciones a celebrarse el próximo veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente radicado No. CNE-E-DG-2023-040002.

y pruebas allegadas por los sujetos procesales dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-040002.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral por conducto del suscrito Magistrado,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **EDUARD ALONSO MURILLO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.324.887, en su calidad de candidato a la alcaldía municipal de Medio San Juan, departamento de Chocó con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER de los correos electrónicos: jdospina@cne.gov.co, revocatoriaslorduy@cne.gov.co, y antencionalciudadano@cne.gov.co, para que a través de estos medios se reciban los escritos y pruebas allegadas por los sujetos procesales dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-040002.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, el presente proveído al ciudadano **JHON JAIRO BARAJAS VARGAS**, en su calidad de peticionario, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: jjhon.barajas@hotmail.com, para que en el término de un (1) día contado a partir de la recepción de la comunicación del presente Auto, allegue escrito de ampliación de la solicitud de revocatoria de inscripción, y demás elementos probatorios que pretenda hacer valer dentro de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, el presente proveído al candidato **EDUARD ALONSO MURILLO MURILLO**, en su calidad de candidato a la alcaldía del municipio de Medio San Juan, departamento de Chocó para el periodo 2024-2027, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: Alonso_m888@hotmail.com, para que en el término de un (1) día contado a partir de la recepción de la comunicación del presente Auto, allegue escrito donde deponga sobre los hechos objeto de controversia y remita los soportes probatorios que pretenda hacer valer, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción dentro de la presente actuación administrativa. En la comunicación se adjunta, copia integral del expediente No. CNE-E-DG-2023-040002.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, el presente proveído al **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U**, el cual otorgó el aval principal a la candidatura del señor **EDUARD ALONSO MURILLO MURILLO**, a

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **EDUARD ALONSO MURILLO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.324.887, a la Alcaldía municipal de Medio San Juan, departamento de Chocó, con ocasión de las elecciones a celebrarse el próximo veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente radicado No. CNE-E-DG-2023-040002.

la alcaldía del municipio de Medio San Juan, departamento de Chocó, para el periodo 2024-2027, quien podrá ser ubicado en el correo electrónico: info@partidodelau.com, para que en el término de un (1) día contado a partir de la recepción de la comunicación del presente Auto, allegue escrito donde deponga sobre los hechos objeto de controversia y remita los soportes probatorios que pretenda hacer valer, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción dentro de la presente actuación administrativa. En la comunicación se adjunta, copia integral del expediente No. CNE-E-DG-2023-040002.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, el presente proveído al **PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA DE LA PAZ**, el cual hace parte de la Coalición Política y Programática que postuló la candidatura del señor **EDUARD ALONSO MURILLO MURILLO**, a la alcaldía del municipio de Medio San Juan, departamento de Chocó, para el periodo 2024-2027, quien podrá ser ubicado en el correo electrónico: victorgolumontenegro@hotmail.com, para que en el término de un (1) día contado a partir de la recepción de la comunicación del presente Auto, allegue escrito donde deponga sobre los hechos objeto de controversia y remita los soportes probatorios que pretenda hacer valer, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción dentro de la presente actuación administrativa. En la comunicación se adjunta, copia integral del expediente No. CNE-E-DG-2023-040002

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente proveído a la Procuraduría General de la Nación, en específico, a los Procuradores 4 y 11 Judicial II para Asuntos Administrativos³, a los correos electrónicos: damezquita@procuraduria.gov.co dpamezquita9@gmail.com y mromeroo@procuraduria.gov.co, magdapromero@gmail.com, evzabrano@procuraduria.gov.co para que en el término de un (1) día contado a partir de la recepción de la comunicación del presente Auto, allegue un concepto, si así lo considera, sobre el caso objeto de estudio. En la comunicación se adjunta, copia integral del expediente No. CNE-E-DG-2023-040002.

ARTÍCULO OCTAVO: SOLICITAR a la Alcaldía municipal de Medio San Juan, departamento de Chocó, que, en el término de un (1) día contado a partir de la comunicación del presente proveído, informe si el ciudadano **EDUARD ALONSO MURILLO MURILLO**, reside o residió en el mentado municipio e indique el tiempo durante el cual residió. En caso afirmativo allegar los soportes correspondientes. La mentada Alcaldía, puede ser ubicada, para la comunicación del presente proveído, al correo electrónico: contactenos@mediosanjuan-choco.gov.co / notificacionesjudiciales@mediosanjuan-choco.gov.co .

ARTÍCULO NOVENO: SOLICITAR a la Registraduría municipal del Estado Civil de Medio San Juan, departamento de Chocó, fijar un aviso con el nombre y cédula del candidato inscrito, en

³ Resolución No. 353 del 31 de agosto de 2023, expedido por la Procuradora General de la Nación.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **EDUARD ALONSO MURILLO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.324.887, a la Alcaldía municipal de Medio San Juan, departamento de Chocó, con ocasión de las elecciones a celebrarse el próximo veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente radicado No. CNE-E-DG-2023-040002.

el que se informe la existencia del presente trámite de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, el presente proveído a la Registraduría municipal del Estado Civil de Medio San Juan, departamento de Chocó al correo electrónico: mediosanjuan@registraduria.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por conducto de la Oficina Asesora de Comunicaciones del Consejo Nacional Electoral, **PUBLICAR** en la página web de la Corporación la existencia del presente trámite para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, relacionando al ciudadano **EDUARD ALONSO MURILLO MURILLO**, en su calidad de candidato a la alcaldía del municipio de Medio San Juan, departamento de Chocó, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), e indicando a los terceros interesados que cuentan con un término de un (1) día para manifestar lo que estimen pertinente.

PARÁGRAFO: Una vez se haya publicado el aviso se enviará al Despacho una certificación en la que conste la dirección electrónica y tiempo en el que estuvo fijado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación, líbrense las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INCORPORAR como prueba al expediente los formularios de inscripción (E-6CO y E-8CO) del señor **EDUARD ALONSO MURILLO MURILLO** como candidato alcaldía del municipio de Medio San Juan, departamento de Chocó.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Magistrado Ponente